

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 113

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Cerradas en 31 de Diciembre próximo pasado las operaciones de contabilidad del presupuesto de 1889-90, es de creer que los Ayuntamientos de esta provincia, cumpliendo con el precepto del art. 141 de la ley Municipal vigente, habrán procedido ya á las oportunas liquidaciones para poder determinar los créditos no realizados y las obligaciones no satisfechas durante los periodos ordinario y ampliatorio del expresado ejercicio, verdadero punto de partida para la formación del adicional correspondiente, cuya tarea resultará sumamente fácil con tener presente la necesidad de detallar en dichas liquidaciones los diversos artículos á que no desciende el balance general de los referidos periodos, remitido á su tiempo á la Contaduría de fondos provinciales. Por consiguiente, la principal observación que surge de servicio tan importante para que no resulte defectuoso, es la conveniencia de precisar con método y claridad las cantidades que constituyen las «Resultas», y que han de figurarse en los capítulos 8.º y 12.º según se refieran á Ingresos ó Gastos que hayan quedado pendientes de realización.

Como quiera que los presupuestos adicionales, además de legalizar los créditos abiertos y no invertidos durante el año económico, que de otro modo quedarían anulados, tienen asimismo por objeto suplir las deficiencias de cálculo de los ordinarios, que en la época de su confección no han podido ser

previstas, este Gobierno recomienda eficazmente á las Juntas municipales que así las ampliaciones que se estimen indispensables para acudir á los servicios que no puedan desatenderse, como los gastos de nueva consignación que convenga incluir, ya sea en virtud de providencia administrativa, ya que dimanen del cumplimiento de sentencia de los Tribunales, se relacionen convenientemente y con la debida separación uniéndoseles testimonios de los acuerdos tomados al efecto, que son requisitos necesarios para que puedan obtener la debida autorización. Tengan igualmente presente aquellas Asambleas que las existencias efectivas al cierre definitivo del ejercicio de 1889 á 90 las determinan las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1890, y que por tanto no puede prescindirse de acompañar á la documentación de los adicionales copias auténticas de dichos arqueos; y que con respecto á la formación y tramitación de aquellos, han de atemperarse á lo que previenen los artículos 146, 147, 148 y 149 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Obsérvese en la práctica que los Ayuntamientos de esta provincia, en su inmensa mayoría, no dedican su preferente atención en formar oportunamente los presupuestos adicionales, siendo esto causa de que en la contabilidad se introduzca tal confusión y desbarajuste que la mayor parte de las veces hacen inevitables los reparos en cuentas y las responsabilidades consiguientes. Es necesario, pues, que los Ayuntamientos se persuadan de que para garantizar su situación económica, tienen que recurrir á todos los medios con que la ley los ampara y pone á cubierto, y que está fuera de toda duda que los presupuestos adicionales desempeñan importantísimo papel para conseguirlo, haciendo que estos documentos se confeccionen cuanto antes y remitan á este Centro por todo el mes de Febrero próximo, ó en su equivalencia, como supletorios, las liquidaciones, copias de los arqueos de Caja y certificaciones de no haber quedado cobros ni pagos por realizar

en el caso de que realmente resulten perfectamente nivelados los Ingresos y Gastos de sus presupuestos ordinarios, todo en armonía con lo que preceptúa de un modo claro y terminante la Real orden de 29 de Diciembre de 1886. Tarragona 17 de Enero de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 114

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este distrito.

ESCUELAS. Dotación Pesetas.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Elemental de niños

Biniolí (Sansellás)..... 625

Elemental de niñas

Ciudadela..... 1100

PROVINCIA DE BARCELONA

Elementales de niños

Barcelona (Ayudantía).... 1000

(Gratificación 625)

Mura..... 625

Saldes..... 625

Vilanova del Camí..... 625

Elementales de niñas

Villanueva y Geltrú..... 1375

Castellar de Nuch..... 625

Llussá..... 625

Vilanova de Sau..... 625

PROVINCIA DE GERONA

Elementales de niños

San Cristóbal de Tosas... 625

San Salvador de Breda (Ayudantía)..... 412'50

(Gratificación 187'50)

Elementales de niñas

Blanes..... 1100

Llivia..... 825

Vilanant..... 625

ESCUELAS Dotación Pesetas.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Elementales de niños

Espluga Calva..... 825

Asentiu de Bellcaixé..... 625

Bailliu de Sas..... 625

Benavent de Tremp..... 625

Canejan..... 625

Castelló de Navés..... 625

Figols..... 625

La Llena (Lladurs)..... 625

Valle de Castellbó..... 625

Borjas (Ayudantía)..... 550

Elementales de niñas

Mayals..... 825

Mongay..... 625

PROVINCIA DE TARRAGONA

Elementales de niños

Pradell..... 750

Creixell..... 625

Capafons..... 625

Amposta (Ayudantía)..... 550

Elementales de niñas

Montblanch..... 1100

Pratdip..... 825

Riudecañas..... 825

Rojals..... 625

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para si y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine, sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Illmo. señor Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula

personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén en sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V. B. del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la

enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V. B. del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Enero de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

te y todas las casas de campo del término municipal y se le han designado seis Concejales.

Segundo distrito casa Escuela de niños.

Lo componen: Plaza del Castillo, calle Nueva, Muralla, Fuente Nueva, Arrabal de San Francisco, Arrenal, Toda, San Jaime, San Pedro, San José, San Juan, Santo Tomás, San Pablo, San Antonio y San Bonifacio, que le han señalado cinco Concejales.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal á fin de que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia las reclamaciones que consideren oportunas.

Riudoms 14 de Enero de 1891.—El Alcalde Presidente, Tomás Llecha.—P. A. D. A., el Secretario, José Mestre.

Núm. 119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rejals

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se hace saber á los contribuyentes del mismo que si han sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos y debidamente legalizados en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días; pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de aquéllos.

Rojals 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, Salvador Tost.

Núm. 120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades

Llegada la época de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1891-92, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria que hasta el día 15 de Febrero próximo se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con sus relaciones ó declaraciones de alta y baja, acompañando los documentos justificativos que acrediten la alteración; apercibidos que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Albarca, Prades, Ullde-molins y Vallclara den la debida publicidad al presente.

Vilanova de Prades 14 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Abelló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 121

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en méritos del juicio ejecutivo

promovido por Don Pablo Sadó y Perez, del comercio y vecino de Barcelon, contra la razón social «Pagés y Compañía», en liquidación, del comercio de esta plaza, sobre pago de doscientas quince mil seiscientos noventa y una pesetas veinticinco céntimos, se saca á pública subasta por término de ocho días y en un solo lote, el vino, demás líquidos y bienes muebles existentes en los almacenes de la indicada razón social, valorados en doscientas cinco mil trescientas setenta y cuatro pesetas noventa céntimos. 205.374.90 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho del actual, de once á doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes indicados, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á quince de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 122

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia pronunciada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Francisco Magriñá Rodés, se saca á pública subasta por tercera vez por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la mitad proindiviso de casa embargada á dicho D. Francisco Magriñá y Rodés, que se expresa á continuación:

La mitad proindiviso de una casa sita en la ciudad de Valls, calle del Carmen, número veinte y cinco, compuesta de sótano con lagar y bodega, plan terreno, dos pisos y desván, de superficie aproximadamente cuatro metros treinta centímetros de ancho por once metros setenta y dos centímetros de fondo, que linda por un lado á mano derecha saliendo con casa de José Torelló, de otro lado á la izquierda con la de Antonio Mateu, por la espalda con la de D. Juan Moretó, antes Ursula, y por delante con la mencionada calle del Carmen donde tiene su única puerta de entrada; justipreciada dicha mitad proindiviso de casa en mil seiscientos pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch trece de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José Camps, Escribano.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES

Núm. 115

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

NEGOCIADO DE MINAS

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Productos en quintales métricos	Precio del quintal métrico Ptas. Cs.
José Ferrando Solé	Jalapa	Plomo	Molá	900	12'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas; incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 13 de Enero de 1891.—El Delegado, Manuel Jiménez.

Núm. 116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja

Hallándose terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el corriente año económico de 1890-91, así como el encabezamiento gremial de líquidos para el mismo año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Ribarroja 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Arbolí.

Núm. 117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita

Debiendo procederse en el mes de Febrero próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1891 á 92, se advierte á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración ya por modificación de cultivos, nuevas edifi-

caciones, extensión superficial ó cambio de dueño, que todavía no hayan presentado sus instancias documentadas, lo verifiquen hasta el día 20 del citado mes.

Secuita 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 118

Don Tomás Llecha Liabería, Alcalde, constitucional de la villa de Riudoms.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 4 del actual, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado y en el art. 2.º del de 30 de Diciembre último, acordó dividir este término municipal en dos distritos electorales para las elecciones de Concejales.

Los distritos se denominarán: Primer distrito de la Casa Consistorial, que lo componen las calles siguientes: calle Mayor, Venerable Graü, Poniente, San Vicente, Masferrer, San Sebastián, Solanas, Orién-